

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, viernes 13 de mayo de 1949
1er. semestre

Nº 105

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Alejandro Jiménez Ramírez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de mayo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

Al inculpado Ramón Ortiz Aguilar, patrono Nº 2843, de conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá sin más trámite sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 5 de mayo de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita y emplaza a la indiciada Carmen u Otilia Sequeira (a) "La China", de quien se ignora su segundo apellido, demás calidades y actual paradero, pero que fué vecina de Cartago en donde vivió en casa de Javier Montoya, y de Limón últimamente, para que personalmente comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria Nº 63, que contra ella y otros se instruye por el delito de robo en perjuicio de la tienda Morúa Hnos., de Cartago, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, será declarada rebelde, su omisión se le imputará como indicio grave, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelada bajo fianza si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención. (Artículos 536, incisos 1º y 537 del Código de Procedimientos Penales).—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de mayo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Alvaro Monge Cerdas, Gonzalo Bianchini y Antonio Ramírez, de quienes se ignora el segundo apellido de los segundos, demás calidades y actual paradero de todos, pero que fueron vecinos de Cartago, los primeros, y de Limón el último, para que dentro de dicho término comparezcan en este despacho a rendir su testimonio en sumaria Nº 63, por robo que contra Guillermo Sáenz Oreamuno y otros, se instruye en perjuicio de Morúa Hnos., y otra, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de mayo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4818, Juan Vicente Murillo Herrera, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de Poás, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en La Legua de Santo Domingo, distrito de Vara Blanca, cantón primero de la provincia de Heredia, y lindante: Norte, terrenos denunciados por María Isabel Chaves Rojas; Sur, terrenos ocupados por Ventura Rojas; Este, terrenos de La Legua de Barba; y Oeste, bal-

díos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4819, María Isabel Chaves Rojas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Poás, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en La Legua de Santo Domingo, del distrito de Vara Blanca, cantón primero de la provincia de Heredia, y lindante: Norte, terrenos denunciados por Lina Dubilia Murillo Herrera; Sur, ídem de Juan Vicente Murillo Herrera; Este, terrenos de La Legua de Barba; y Oeste, terrenos baldíos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4820, Lina Dubilia Murillo Herrera, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Poás, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en La Legua de Santo Domingo, distrito de Vara Blanca, cantón primero de la provincia de Heredia, y lindante: Norte, terrenos baldíos; Sur, denuncia de María Isabel Chaves Rojas; Este, terreno de La Legua de Barba; y Oeste, terrenos baldíos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4822, Oscar Valverde Mora, mayor, casado, agricultor y vecino de Desamparados, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de veinte hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero, provincia de Heredia. Lindante: Norte, Colonia Agrícola Carvajal; Sur, denuncia de Josefino Segura Sánchez; Este, denuncia de José María Gamboa; y Oeste, ídem de Ramón Pérez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4814, Diego Tello Tello, mayor, soltero, agricultor y vecino de Colorado de La Cuesta, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Colorado de Osa, cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Pablo y Canuto Tello; Sur, de Enrique Vigil, Rafael González y baldíos; Este, Alfonso Acosta y baldíos; y Oeste, Pablo y Canuto Tello y Enrique Vigil. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 3 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4756, Manuel Belén Calderón, mayor, casado, agricultor y vecino de El Guarco, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en San Cristóbal de Desamparados, distrito y cantón terceros de San José. Lindante: Norte y Este, baldíos; Sur, denuncia de Antonio Maroto; y Oeste, Otto Apéstegui. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 3 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4821, Edwin García Marín, mayor, soltero, jornalero y vecino de Aserrí, denun-

cia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en medio de los cerros Chirripó y La Muerte, distrito del cantón de Turrialba, provincia de Cartago. Lindante: Norte, quebrada de Zacatal; Sur, carril de Arias; Este, denuncia de Otoniel Corrales M.; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

Remates

A las catorce horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, con la base de diez mil cuatrocientos setenta y cuatro colones, treinta y cinco céntimos y tres cuartos de céntimo, o sea, con un veinticinco por ciento de rebaja a la base primitiva, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca treinta y dos mil trescientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo novecientos ochenta y cuatro, folio trescientos sesenta y seis, asiento cinco, que es terreno totalmente sembrado de café, situado en Chitaría, distrito tercero, cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, propiedad de Miguel Beirute; Sur, resto de la finca general de Ramón Ulloa; Este, propiedad de Ricardo Ulloa; y Oeste, carretera nacional en medio, propiedad de Alejo Aguilar. Mide diez hectáreas, excluido el dos por ciento para caminos. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra la señorita Rosa Ulloa Escalante, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y de este vecindario.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 30 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A., Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 3.—C 31.15.—Nº 9092.

A las quince horas del diecisiete de junio entrante, en el mejor postor y con la base de siete mil ciento cincuenta colones, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, una finca inscrita en Propiedad, tomo mil doscientos veintitres, folio cuatrocientos treinta y nueve, número siete mil seiscientos diecisiete, asiento uno, que es terreno cultivado en parte de árboles frutales, dos manzanas de café, un cuarto de manzana de plátano y el resto en potreros y tacotales; mide cuarenta y seis hectáreas y mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados; y linda: Norte, propiedad de Carmen Zúñiga; Sur, de Rafael Castro; Este, en parte camino en medio a Hoja Ancha y sin camino en medio, Juan Castro; y Oeste, de Eliberta Araya y Maximino Jiménez; y está situada en Hoja Ancha, distrito segundo del cantón segundo de esta provincia; y además, un lote de ganado vacuno de veinte cabezas, once herrados y el resto no. Se rematan estos bienes por haberse ordenado así en ejecutivo de Anatolio Alfaro Bolaños contra Cayetano López Espinosa y Francisco García Alemán.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 5 de mayo de 1949.—Adán Saborio Q.—Elihud Jiménez M., Srio.—3 v. 3.—C 30.40.—Nº 9101.

A las nueve horas del treinta de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de quinientos veinticinco colones, un radio marca "Philco", de onda larga, de once tubos, y de gabinete; un radio marca "Crosley", de onda larga y corta, de siete tubos, que responde al Nº 3334793; y una nevera corriente. Se rematan por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario seguido por Juan Rafael Jiménez Murillo, mayor, casado, comisionista, de este vecindario, contra Marcial Fonseca Mora, mayor, soltero, comerciante, de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 26 de abril de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 3.—C 18.90.—Nº 9106.

A las diez horas del tres de junio próximo, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: finca número ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, asiento uno, que es terreno para edificar, sito en Rincón de Cubillos, Partido de San

José, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, con el resto de lote dieciséis; Sur, lote número dieciocho; Este, de Ricardo Viquez Hernández; y Oeste, con el lote treinta y seis, con un frente al lote dicho, que es calle de diecisiete metros, veinte centímetros. Mide seiscientos noventa y ocho metros, ochenta y nueve decímetros, sesenta centímetros cuadrados. Pertenece a *Rafael Roig Vargas*, mayor, casado una vez, Ingeniero y vecino de Lourdes de Montes de Oca, y se remata en ejecutivo hipotecario de la sucesión de *José Procopio Zamora Chacón*, representada por su albacea *Orfilia Chacón Vargas*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Santo Tomás de Santo Domingo, contra el citado *Rafael Roig Vargas*, sirviendo de base la suma de ocho mil colones. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de mayo de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q. Srio.—3 v. 2. C 28.80.—Nº 9114.

A las quince horas del siete de junio del corriente año, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un automóvil "Ford", modelo mil novecientos treinta y siete, placas números mil trescientos sesenta y uno, número del motor 54-2341265. Se remata en ejecución prendaria de *Carlos Camer Borchini*, comerciante, contra *Edgar Esquivel Baldares*, contratista, ambos mayores, casados y vecinos de aquí. Sin base. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9130.

A las diez horas del veintisiete de los corrientes, en la puerta exterior Este, del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de cuatro mil trescientos noventa y tres colones, sesenta y seis céntimos, el derecho a los gananciales que le corresponden a *Juan Rafael Arrieta Rodríguez*, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de aquí, en la sucesión de *Celina Arguedas Vargas*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio dicho. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo de *Victor Madrigal Jiménez*, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de esta jurisdicción, contra el expresado *Arrieta Rodríguez*.—Juzgado Civil, Alajuela, 4 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9138.

A las quince horas del treinta de mayo corriente, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca número ciento nueve mil ochocientos sesenta y siete, inscrita al tomo mil trescientos seis, folio trescientos diecinueve, asiento tres, Partido de San José, que es terreno para construir, con una casa de madera, situado en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia. Linda: Norte, lote veinticuatro; Sur, lote veintiséis; Este, Juan Félix Acuña; y Oeste, lote veintiocho. Mide setecientos diecisiete metros, treinta decímetros cuadrados. Remátase en juicio ejecutivo hipotecario de la *Sociedad Arturo Jiménez y Compañía*, representada por su gerente *Arturo Jiménez Flores*, empresario, contra *Carmen Lutz Adorno*, de ocupaciones domésticas; ambos mayores, casados una vez, de esta ciudad. La sociedad actora denominase «*Arturo Jiménez y Compañía Limitada, Bodega de Materiales de Construcción*», de esta plaza. Remátase por la base de veintiocho mil colones. El crédito que aquí se remata garantiza una deuda de la Sociedad actora en favor del señor Carlos Manuel Trejos Flores, mayor, casado, doctor en medicina y de este vecindario, en su saldo actual de ocho mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio. 3 v. 1.—C 30.40.—Nº 9158.

Títulos Supletorios

Oscar Ulloa Rodríguez, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San Antonio de Escazú, solicita información sobre rectificación de medida en la siguiente finca: inmueble adquirido por compra en derechos a *Carlos Ulloa Rodríguez*, *Betsabé Ulloa Rodríguez* y *Lidia Jiménez Valverde*, formado por dos inscripciones en el Registro Público, y que forma reunión de fincas por escritura otorgada ante el Notario Máximo Chaves, el nueve de febrero de este año. La finca formada por la reunión dicha, es terreno de café con casa de habitación, sita en San Antonio de Escazú, distrito segundo del cantón segundo de San José. Mide según el Registro Público, un mil cuarenta y ocho metros, treinta y cuatro decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, pero según plano levantado, mide diez mil ciento noventa y ocho metros, cinco decímetros cuadrados, por lo que solicita el interesado se reforme la cabida según el Registro Público y de acuerdo con la medida real.

Linda: Norte, calle pública en medio, plaza de San Antonio de Escazú, con un frente de cincuenta y dos metros; en otra parte, con calle en medio, propiedad de la Junta de Educación de San Antonio, con un frente de sesenta y tres metros; Sur, calle pública en medio, *Salvadora León*, *Gabriela Sandí* e *Isabel Perras*, con un frente de ochenta y seis metros, cuarenta y un decímetros; Este, calle en medio, con propiedad de la Junta de Educación dicha, con un frente de setenta y cuatro metros, cuarenta centímetros, y en parte calle en medio, propiedad de *Antonio Araya Arias*, con dieciocho metros, veinte centímetros; y Oeste, propiedad de *Dolores Araya Chavarría*. Diligencias estimadas en quinientos colones. Se previene a los interesados en oponerse a las presentes diligencias de rectificación de medida, que deben hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación del edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 46.90.—Nº 9093.

María Asunción Lacayo Rodríguez, mayor de edad, soltera, enfermera y vecina de Liberia de Guanacaste, sin cédula personal por no ser contribuyente, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca urbana, que es solar con una casa en él ubicada, situada en la ciudad de Liberia, con los linderos siguientes: Norte, calle en medio, propiedad de *Fernando Wells Cerdas*; Sur, propiedad de *José Morales Roldán*; Este, calle en medio, propiedad de *Paula Centeno*; y Oeste, propiedad de *Arnulfo Navarro*. Está libre de gravámenes, y la hubo por compra que hiciera a *Ligia Faerron Aburto*, y estima su valor en mil colones, habiéndola poseído quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción durante el período decenal sumado a la posesión de su tramitante. Mide el solar frente a la calle Este, veinticinco metros, cuarenta y nueve centímetros, y frente a la calle Norte, veintiséis metros y setenta y cinco centímetros. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que lo hagan dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 30 de abril de 1949.—Adán Saborío. Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 2.—C 31.05.—Nº 9097.

Ildefonso Viales Campos, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Liberia, con cédula de identidad número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y ocho, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca rural que se compone de dos lotes que se describen así: el primer lote es terreno de pastos y montes, llamada finca *San Roque*, Norte, *Ildefonso Viales Campos*; Sur, *Alberto Rodríguez* y *Manuel Rodríguez*; Este, *Dionisio Almanzor*; y Oeste, *Magdalena Apú*; está situado en *San Roque*, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste; mide treinta y siete hectáreas, cuatro mil quinientos setenta y seis metros cuadrados. Segundo lote, terreno de agricultura y pastos, con una casa y un trapiche en él ubicados, así como un troje; situado como el anterior. Linda: Norte, camino de *Las Cañitas al Carmen* en medio, *Rafael Hurtado Aguirre* y *Manuel Solano Chaves*, y sin camino en medio, *Rafael Hurtado Aguirre* y *Gerardo Aguirre*; Este, camino citado en medio, *Manuel Solano Chaves*; Sur, *Antonio Ruiz Centeno* e *Ildefonso Viales Campos*, parte quebrada *San Jacobo* en medio; y Oeste, *Gerardo Aguirre Ortega* y *Antonio Ruiz Centeno*; mide sesenta y ocho hectáreas, novecientos veintidós metros cuadrados. Está libre de gravámenes, y la hubo por compra que hiciera a don *Mariano Benavides Laguna*, y estima su valor en cuatro mil colones, habiéndola poseído quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción durante el período decenal sumado a la posesión de su tramitante. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 30 de abril de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 2.—C 48.00.—Nº 9099.

Henry Clarke Patterson, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Limón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un lote de terreno situado en *Matina*, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Limón, en el lugar llamado *Boca de Matina*; que linda: Norte, *Dina Mc. Kenzie*; Sur, tranvía del gobierno, que va a *Boca de Matina*; Este, *Leopoldo Reid*; y Oeste, *Napoleón Chaves*, hay baldíos nacionales. Mide veintiuna hectáreas; tiene diez hectáreas de banano con coco; diez de cacao; dos de potrero, con dos casas de madera, techo de zinc; está cercada por todos sus lados con

alambre a tres hilos. Está libre de gravámenes, y lo estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 2. C 24.15.—Nº 9137.

Jesús Umaña Alvarado, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Vicente de Moravia, se ha presentado en este despacho solicitando la inscripción de un derecho pro-indiviso, como finca aparte, localizado hace más de diez años, el cual le pertenece y está inscrito a su nombre en el Registro Público, Partido de San José, al tomo quinientos diecisiete, folio cuarenta y siete, asiento cincuenta, número cuatro mil doscientos cuarenta y uno, sobre el cual no pesan gravámenes ni cargas reales. Dicho terreno se describe así: terreno inculco con dos casas de madera en él ubicadas. Lindante: Norte, calle de *San Rafael*, a la que tiene un frente de cuarenta y cuatro metros, catorce centímetros y en parte de *Juan Saborío Jiménez*, acequia en medio, en una extensión de cinco metros, veintitrés centímetros; Sur, carretera a *Carrillo*, a la que tiene un frente de trece metros, treinta y cinco centímetros; Este, calle nueva, a la que mide ciento treinta y dos metros, cincuenta y dos centímetros, y en parte del mencionado *Saborío*, en una extensión de cuarenta y ocho metros, cincuenta centímetros; y Oeste, *Juan Alvarado Jiménez*, en una extensión de setenta metros, noventa y seis centímetros y en parte de *Juan Bautista Montero Durán* en una extensión de ciento treinta y seis metros, cincuenta y seis centímetros. Mide el terreno: seis mil novecientos sesenta y dos metros, treinta y cinco decímetros y sesenta y dos centímetros cuadrados. Está situado en el distrito primero, cantón décimocuarto de esta provincia. Se previene a los interesados para que dentro del término de treinta días improrrogables a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 44.90. Nº 9131.

Convocatorias

Convócase a las partes a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veintiséis del mes en curso, a fin de que conozcan de la solicitud del albacea provisional, tendiente a que se le autorice para vender extrajudicialmente la finca número treinta y seis mil seiscientos seis, inscrita en Propiedad, Partido de Cartago, tomo mil cincuenta y tres, folio doscientos treinta y ocho, asiento dos, inventariada en la sucesión de *Juan Gamboa Delgado*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de esta villa.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 9 de mayo de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9116.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de *Ramón Cortés Céspedes*, agricultor, y *María Felipa* o *Mercedes Romero Mena*, de oficios domésticos, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de Dulce Nombre, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve y media horas del veintiuno de este mes, para que en ella conozcan de los puntos a que se contrae el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para vender las fincas inventariadas.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S. José J. Dittel, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9140.

Convócase a las partes en mortal de *Concepción Murillo Arrieta*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veinticinco de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 15.00. Nº 9143.

Convócase a los interesados en mortal de *Bienvenida Delgado Cubero*, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del veinticinco de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que se pronuncien acerca de la venta extrajudicial del bien inventariado, para facilitar la partición.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9144.

Convócase a todos los interesados en el juicio mortuario de *Antonio Brenes Morales*, quien

fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Paraíso, a una junta que se celebrará en este despacho a las nueve horas del veinte de junio venidero, para que en ella manifiesten si están de acuerdo o nó con la reapertura de dicha mortal, y en su caso nombren un albacea específico.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Gonzalo Obando Ch., Prosecretario.—3 v. 2. C 15.00.—Nº 9149.

Se convoca a todos los interesados en los juicios mortuorios acumulados de *José María Portugués Montenegro* y *Ramona Pacheco Guzmán*, quienes fueron mayores, cónyuges de primer matrimonio, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de Capellades de Alvarado, a una junta que se celebrará en este despacho a las diez horas del veintitrés de este mes, para que en ella acuerden lo conveniente acerca de las siguientes autorizaciones que pide el albacea: 1º) Para vender extrajudicialmente la finca inventariada Nº 26848, y dos lotes de las números 11767 y 12936, que en el terreno forman una sola; 2º) para proceder a la reunión de éstas dos últimas fincas; y 3º) para que se exima al albacea en depositar a la orden del Juez, el producto de dichas ventas, a fin de pagar los impuestos pendientes y honorarios de albacea y abogado. Las ventas se harán por un precio no menor del avalúo dado por los peritos, en relación con la totalidad.—Juzgado Civil, Cartago, 6 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Gonzalo Obando Ch., Prosecretario.—1 vez.—C 9.65.—Nº 9155.

Convócase a las partes interesadas en la mortal de *María Hernández Esquivel*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Candelaria de este cantón, a una junta que se verificará en este despacho a las ocho horas del sábado veintiuno de mayo corriente, para que conozcan de los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Alcaldía de Palmares, 4 de mayo de 1949.—Ismael Rojas R.—E. Moreira G., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9161.

Citaciones

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Alvaro de Jesús Aguilar Umaña*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Río Verde de Pococí, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el 23 de marzo recién pasado.—Juzgado Civil, Limón, 12 de abril de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9157.

Citase a los interesados en la mortal de *Rafaela Araya Valerín*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Orosi, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. La albacea provisional señora Mercedes Araya Valerín aceptó el cargo el 7 de marzo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 7 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9152.

Por tercera y última vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortal de *María Calderón Arias*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Cinco Esquinas de Tibás, para que dentro del término citado, comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 80 del 9 de abril de 1949.—Alcaldía Primera Civil, San José, 30 de abril de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9154.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión del Lic. don *Rafael Herrera Jenkins*, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 59 del 12 de marzo corriente.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9166.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *Lidy Flores Herrera*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9160.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *José Achiong Ng.*, conocido también por *José Achong Ng.*, quien fué mayor de edad, soltero, comerciante, chino, vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieren. El albacea testamentario señor José Kien Kien o Kien Ng., aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Limón, 21 de marzo de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9164.

Avisos

A *Catherine Pomionowsky Zembricki*, se le hace saber: que en juicio ordinario de divorcio seguido por *José Manuel Esna Miguel* conocido por *Asís Esna Miguel* contra ella, se encuentra el escrito y auto que literalmente dicen: "Demanda de divorcio: *José Manuel Esna c/ Catherine Pomionowsky*. Señor Juez Civil: Yo, *José Manuel Esna Miguel*, conocido también como *Asís Esna Miguel*, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, con cédula de identidad Nº 59701, con constancia de haber votado en últimas elecciones, atentamente digo: Que demandando en la vía ordinaria a la señora *Catherine Pomionowsky Zembricki*, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos y cuyo actual domicilio ignoro, a fin de que se declare el divorcio y roto el vínculo que nos ha unido, de acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho: I.—Hechos: Primero. Contrahe matrimonio católico con *Catherine Pomionowsky Zembricki*, en Boston, Estados Unidos de América, el día veintidós de octubre de mil novecientos treinta y uno. Segundo: Procreamos un hijo que en la actualidad tiene once años y medio de edad. Tercero: Por sentencia dictada por el señor Juez Civil de esta provincia, a las diez horas del siete de diciembre de mil novecientos cuarenta, se decretó la separación judicial de mi mencionada esposa y yo, con arreglo a las bases establecidas en la respectiva escritura pública aportada como fundamento del juicio, que, desde luego, fué de mutuo consentimiento. Cuarto: La separación pronunciada por ese Tribunal se ha mantenido hasta la fecha ininterrumpidamente, pues a raíz de tal declaratoria mi señora se ausentó del país de modo definitivo haciendo, es obvio, materialmente imposible la reconciliación. II.—Derecho: El art. 82 del Código Civil dispone que se decretará el divorcio cuando lo pida uno de los cónyuges que han estado separados judicialmente por más de dos años sin que haya habido reunión o reconciliación entre ellos. III.—Acción: Con base en esa disposición legal y en los arts., 86 y 94 ibídem, y 10, 84 y 186 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, muy respetuosamente pido al señor Juez declarar en sentencia: Disuelto el matrimonio que celebré con la señora *Catherine Pomionowsky Zembricki* el día veintidós de octubre de mil novecientos treinta y uno, en la Catedral de la Sagrada Cruz de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América. Sin especial condenatoria en costas y omitiendo otros pronunciamientos correlativos por haber quedado definitivamente resueltos por la sentencia del juicio de separación. De previo al traslado de la demanda, y por ser desconocido el paradero de la demandada, sírvase nombrarle Curador ad-litem, y fijar de una vez los honorarios que le correspondan para depositarlos a su orden (art. 149 del Código de Procedimientos Civiles). Los señores *Selim Salomon* y *Pedro Jallet Fara*, mayores y de este vecindario, acudirán a su llamado y declararán acerca de: a) cómo es cierto que la señora *Catherine Pomionowsky Zembricki* se ausentó del país definitivamente a raíz de la separación judicial de su marido don *Asís Esna Miguel*, y desde entonces se desconoce su paradero: b) cómo es cierto que esa señora carece de otros parientes, fuera de su marido, en el país; careciendo desde luego de todo nexo con el mismo, como apoderado o representante. En su oportunidad rendiré la prueba acerca de la separación de hecho por más del tiempo que la ley exige. Ahora pido al señor Juez admitir, como documental, la ejecutoria que presento de la sentencia del juicio de separación seguido en este mismo Juzgado, así como certificación de la traducción de la certificación extendida por el cura de la Catedral de la Sagrada Cruz de Boston que obra en el mencionado juicio y que Ud. se servirá ordenar que se me extienda a mi costa para que quede agregada al presente. Este asunto es de cuantía inestimable. Para notificaciones indico el Bufete de los licenciados *Del Barco* y *Desanti*.—Limón, octubre de 1944.—J. M. Esna.—Aut. *Vicente Desanti L.*—Ab.". "Juzgado Civil, Limón, a las nueve horas del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. De la demanda, se confiere traslado al Licenciado *Daniel Zeledón Umaña*, Curador ad-litem de la deman-

dada *Catherine Pomionowsky Zembricki*, a quien se cita y emplaza, para que la conteste dentro de treinta días. Publíquese la cédula respectiva en el "Boletín Judicial" por dos veces, incluyendo el libelo de demanda y este auto. (Artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles).—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—Dada, en la ciudad de Limón, el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Civil, Limón, mayo de 1949.—Bernardo Rosales L., Notificador—2 v. 1.—C 74.40. Nº 9165.

A solicitud del Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, don *José Francisco Benavides Robles*, mayor, casado, Bachiller en Leyes y de este vecindario, se depositó provisionalmente a la menor *Flor de María Salas Ramírez*, de ocho años, cuatro meses de edad, en la señora *Clara Asturias Perales*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, de este vecindario. Citase a todos los interesados en el referido depósito, para que dentro de treinta días comparezcan en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio. 3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber: que por resolución de nueve horas y veinte minutos del veintiocho de abril último, se decretó el depósito provisional del menor *José Luis Ureña Sandí*, en los cónyuges *Jesús Salazar González* y *Graciela Carvajal Solano*, quienes aceptaron y juraron el cargo. Pueden los que se crean con derecho a alegar, hacerlo valer dentro de treinta días.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Bernardo Conejo Rojas*, de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Santiago Oeste de Alajuela, hijo legítimo de *Pedro Conejo Campos* y de *Ana Rojas Vega*, en la causa que se le siguió por el delito de estafa en daño de *Luis Consuegra Vieto*, ha sido condenado entre otras penas, a las de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos respectivos y a la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la condena. Juzgado Penal, Heredia, 9 de mayo de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a *Enrique Alvarado Jiménez* y *Luis Alvarado Meneses*, mayores de edad, casados, cuya profesión u oficio se desconocen, que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta oficina a rendir declaración en sumaria que se sigue contra *José Joaquín Vargas Chacón* y otros, por robo en daño de *Abel Gómez Salas*.—Alcaldía Primera, Cartago, 9 de mayo de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo rematado *Jorge Rivera Vega* (a) "Pico de Oro", a quien se procesó por hurto en perjuicio de *Gustavo Pravia Zambrana*, fué condenado entre otras penas, a la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la pena principal (diez meses de prisión).—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 4 de mayo de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo rematado *Rafael Angel Córdoba Chacón*, procesado por estafas en perjuicio de *Jorge Estanley Lee* y otra, fué condenado entre otras penas, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la pena principal (dos años, ocho meses).—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 4 de mayo de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Secretario.—2 v. 2.

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial de la República, para que ejecuten u ordenen la captura de *Evencio Solera*, de

segundo apellido y demás calidades ignorados, quien fué condenado por sentencia firme de las dieciséis horas del treinta y uno de marzo último, a sufrir un año de prisión, como autor responsable del delito de robo cometido en perjuicio de Adrián Arias Argüello, vecino de Villa Quesada de San Carlos. Caso de ser habido el mencionado reo, se servirán remitirlo a la Cárcel Pública de esta ciudad a la orden del suscrito Juez.—Juzgado Penal, San Ramón, 9 de mayo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Oscar González, de segundo apellido ignorado, de calidades y vecindario no indicados, pero que es ebanista; y que además, últimamente residió en esta ciudad, en los alrededores del Teatro Ideal, para que dentro de ese término comparezca en este despacho a rendir las respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Adalid Borbón, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde, seguirse el juicio sin su intervención y perder el derecho de ser excarcelado caso de que proceda, si no comparece dentro del término dicho.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 6 de mayo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Chacón, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a José María Ureña Piedra, de calidades y domicilio ignorados, para que dentro de ese plazo comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración como ofendido en una sumaria que se sigue contra Leocaredo Pérez Granados, por estafa en su perjuicio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 10 de mayo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Gonzalo Silva M., Prosrío.—2 v. 1.

Al reo ausente Antonio Guillén Maisón, de veinticinco años de edad, jornalero, cuerpo regular, de un metro sesenta y dos de altura, blanco, cejas pobladas, usa bigotillo y que fué foremán de la finca Puntarenas en Puerto Cortés, se hace saber: que en la causa por lesiones en su contra en perjuicio de Juana Hernández Rodríguez y Antonio Miranda Reyes, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió contra Arnoldo Guillén Maisón, por lesiones en daño de Juana Hernández Rodríguez y Antonio Miranda Reyes. Es defensor de oficio del reo, el Licenciado Edmundo Solís Rodríguez, abogado, de esta ciudad, y ha intervenido el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público: Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena al procesado Arnoldo Guillén Maisón, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, como autor responsable del delito de lesiones en daño de Juana Hernández Rodríguez, y a seis meses de prisión por las lesiones a Antonio Miranda Reyes, penas que descontará sucesivamente donde los reglamentos penitenciarios indiquen, con abono de la preventiva que llegare a sufrir. Se le condena además, a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal; a pagar a los ofendidos los daños y perjuicios que con el delito les haya ocasionado y las costas de este juicio. Siendo ausente, notifíquesele por edictos en el "Boletín Judicial", con advertencia del derecho que tiene de apelar. Una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y consúltese con el Superior. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 6 de mayo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que la reo Belén Hernández Reyes, de cuarenta años de edad, casada, de oficios domésticos, costarricense, nativa y vecina de Turrúcares de este cantón, fué condenada por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, de las nueve horas del siete de abril del corriente año, como autora responsable del delito de violación de domicilio, cometido en perjuicio de Generosa Soto Burgos, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontable en la Cárcel Pública de Mujeres "Buen Pastor" de la ciudad de San José, así como a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, fun-

ción o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos; y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo que dure la pena principal; a restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del delito, y a pagar las costas procesales y personales de este juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 6 de mayo de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 2.

A los indiciados Francisco Sánchez Cruz y Rafael Alberto Sánchez Cruz, se les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por el delito de encubrimiento de hurto en daño de José Araujo Paláez, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas y diez minutos del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias sumariales seguidas de oficio y por denuncia del ofendido José Araujo Paláez, mayor, casado, comerciante, de este domicilio, por el delito de hurto en su perjuicio y en la que aparecen como indiciados... Rafael Alberto Sánchez Cruz, de diecinueve años de edad, soltero, dependiente de comercio, nativo y vecino de Cinco Esquinas de San José; y Francisco Sánchez Cruz, de 15 años de edad, soltero, empleado de comercio, nativo y vecino de Cinco Esquinas de esta jurisdicción. Además del Representante del Ministerio Público y los reos, aparecen como partes... y el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 365 del Código citado..., y se decreta sobreesimimiento provisional a favor de los demás indiciados, sea..., Francisco Sánchez Cruz y Rafael Alberto Sánchez Cruz, por el delito de autos. Notifíquese y si no fuere recurrido, se transcribirá íntegro al Superior.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 4 de mayo de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas y treinta minutos del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Manuel Valenzuela Matamoros, procesado por el delito de estupro en perjuicio de Tomasa Elieth Ramírez Ramírez, por la que fué condenado a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena (ocho meses de prisión).—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 2 de mayo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Al procesado ausente Rodomiro Gómez Vargas, se le hace saber: que en la sumaria que contra él se tramita en este Juzgado por el delito de falsedad cometido en perjuicio de José Fernández Valverde, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las siete horas y quince minutos del día siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando de la orden de citación agregada, que el indiciado Rodomiro Gómez Vargas se encuentra fuera del país, cítese por medio de edictos para que en el término de ocho días comparezca a este Juzgado a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de falsedad cometido en perjuicio de José Fernández Valverde, apercibido de que si dentro de ese término no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto respectivo en el «Boletín Judicial».—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 9 de mayo de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito a dos personas que conozcan a Francisco Rojas Hidalgo, a quien proceso por delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública, para que en ese término comparezcan a este despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 9 de mayo de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González S., Srio.—2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo a Miguel Marín Solano, de calidades y vecindario conocidos, que fué vecino de Tierra Blanca de Cartago, para que se presente en esta oficina a rendir decla-

ración indagatoria en sumaria que se le sigue a él y otros por robo y daños en perjuicio de Josefa Redondo Gómez y Lino Solano Sanabria, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace.—Alcaldía Primera, Cartago, 9 de mayo de 1949.—Oscar Rdo. Gómez, Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 1.

Al indiciado Querubín Rodríguez Herrera, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Inquilinato en perjuicio de Franklin Murillo Sancho y Carlos Arce González, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas y diez minutos del ocho, de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio y por acusación de los señores Franklin Murillo Sancho, mayor, casado, comerciante y de este domicilio, y Carlos Arce González, mayor, soltero, comerciante, de este vecindario, contra Querubín Rodríguez Herrera, mayor, soltero, comerciante, también domiciliado en esta ciudad, por el delito de infracción a la Ley de Inquilinato en daño de los acusadores. Figuran como partes además del reo, el Licenciado José Joaquín Salazar Peralta, mayor, soltero, abogado, de este domicilio, como defensor del reo, y el Representante del Ministerio Público. Resulta: 2... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, resolviendo en el fondo, fallo: Declarando al procesado Querubín Rodríguez Herrera autor responsable del delito de infracción a la Ley de Subsistencias en perjuicio de Franklin Murillo Sancho y Carlos Arce González, en tal concepto se le condena al pago de una multa de doscientos setenta colones en favor de la Junta Nacional de la Habitación; a inhabilitación para el ejercicio de cargos y oficios públicos y de profesiones titulares y al pago de las costas personales y procesales del juicio, así como al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su infracción. La multa deberá ser cancelada por el inculpaado, tres días después de que quede firme este fallo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, dicha multa la descontará en arresto, en la Cárcel de Varones de esta ciudad, a razón de un día de arresto por cada dos colones de multa. Si no fuere recurrido, consúltese con el Superior.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 6 de mayo de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 1.

Al indiciado Manuel Ramírez, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistas las presentes diligencias sumariales seguidas de oficio y por denuncia ante la Dirección General de Detectives puesta por Rafael París Franceschi, mayor, casado, contabilista, de este domicilio, para averiguar si Manuel Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran por ser ausente, cometió el delito de estafa en perjuicio de Eloísa París Franceschi, denuncia que fué ratificada en su oportunidad por la propia ofendida. Además del reo, han figurado como partes, el Licenciado José María Araya Dávila como defensor del reo, y el Representante del Ministerio Público. Resultando:... Considerando:... Por tanto: Se sobreesime definitivamente en estos procedimientos y en favor del inculpaado Manuel Ramírez, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Eloísa París Franceschi. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior, Juez Primero Penal.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 5 de mayo de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 1.

Con doce días de término cito al indiciado Carlos Luis Ureña Moya, de calidades y domicilio desconocidos, para que se presente durante ese término a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra por delito de hurto en perjuicio de «Autobuses Urbanos del Sur». Se le hace saber que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención. Igualmente cito con ocho días de término a dos personas que conozcan al referido Ureña Moya, para que se presenten a este despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 10 de mayo de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.